

Resolución Directoral

N° 333 - 2023-GR.CUSCO/GRSC/U.E.401/SCCE/UGYDPH.,

Sicuani, 21 de agosto de 2023.

Vistos: El Informe N° 297-2023-G.R.CUSCO/DRSAC/U.E.401-SCCE/UGYDPH/J, el Memorandum N°00839-2023-GR.CUSCO/GRSC/U.E.401:SCCE/D.E., y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora 401 Salud Canas Canchis Espinar, es un órgano técnico operativo desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud Cusco, con personería jurídica de derecho público, depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Salud Cusco y presupuestalmente del pliego del Gobierno Regional del Cusco, tiene a su cargo las funciones específicas en materia de salud, de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación en el ámbito de su competencia, según lo establecido en el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Servicios de Salud Canas Canchis Espinar (ROF) aprobado mediante Ordenanza Regional N° 082-2014-CR/GRC.CUSCO. de fecha tres de diciembre del año dos mil catorce;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, establece que las especificaciones y condiciones que deben cumplir los lactarios, se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo 009-2006-MIMDES, por el que se dispone la implementación de lactarios en instituciones del sector público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil, y sus normas complementarias;

Que, el artículo 2 de la precitada Ley señala que el lactario es un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las madres trabajadoras extraigan su leche materna durante el horario de trabajo, asegurando su adecuada conservación;

Que, con Resolución Ministerial N° 959-2006/MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria N° 009-MINSA/DGSP-V.01: Directiva Sanitaria para la Implementación de Lactarios en los establecimientos y Dependencias del Ministerio de Salud", cuya finalidad es facilitar la lactancia materna de niñas y niños de cero a veinticuatro meses de edad, hijas de madres que laboran en los establecimientos y dependencias del Ministerio de Salud a nivel nacional, regional y local;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, disponiendo en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, la derogatoria del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES;

Que, con Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, el cual tiene por objeto regular la aplicación de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, en adelante la Ley, con la finalidad de contribuir a la conciliación entre la vida familiar y el trabajo y la promoción de la lactancia materna y el fomento de la participación de las mujeres en el ámbito laboral; disponiendo en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, la derogatoria del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP;

Que, a través del Informe N° 297-2023-G.R.CUSCO/DRSAC/U.E.401-SCCE/UGYDPH/J, el Jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo del Potencial Humano, solicita emisión de Resolución directoral aprobando la Directiva N°01-2023-G.R.CUSCO/GRSC/U.E401/SCCE/UGYDPH, Normas para la implementación y funcionamiento del lactario institucional, con la única finalidad de promover ejercicio de la lactancia materna exclusiva hasta los 06 meses y óptima prolongada hasta los 24 meses, para lo cual adjunta documento de la referencia en folios (10);

1

Resolución Directoral

N° 333 - 2023-GR.CUSCO/GRSC/U.E.401/SCCE/UGYDPH.,

Sicuani, 21 de agosto de 2023.

Que, mediante los documentos de Vistos, el Jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo del Potencial Humano, propone la aprobación de la Directiva "Normas para la implementación y funcionamiento del lactario institucional", la cual tiene por finalidad promover la lactancia materna exclusiva (hasta los 06 meses) y óptima prolongada (hasta los 24 meses) en las mujeres en periodo de lactancia que prestan servicios en la institución, en aras de garantizar la nutrición infantil, la salud materna y el fortalecimiento de las familias, permitiendo de esta manera que el trabajo sea el espacio de ejercicio de derechos en virtud de la concepción del trabajo decente;

Que, con Memorandum N°00839-2023-GR.CUSCO/GRSC/U.E.401:SCCE/D.E. El Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora N° 401 Salud Canas Canchis Espinar, dispone a quien corresponda emitir Resolución Directoral aprobando la Directiva N°01-2023-G.R.CUSCO/GRSC/U.E401/SCCE/UGYDPH, Normas para la implementación y funcionamiento del lactario institucional con la única finalidad de promover ejercicio de la lactancia materna exclusiva hasta los 06 meses y optima prolongada hasta los 24 meses, adjunto al presente (11) folios;

Que, conforme a lo señalado, se viabiliza mediante resolución autoritativa, acorde a lo establecido por los Artículos 3° y 4°, referente a los requisitos de validez y formalidad del acto administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en uso de las facultades administrativas delegadas mediante Resolución Directoral Nro. 701-2004-MINSA, Ley N°27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobado por Ley N° 27902, Concordante con el Artículo 61° de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; así como la Resolución Gerencial Regional N°636-2023-GR CUSCO/GERESA, de fecha 19 de junio del 2023 mediante el cual se designa al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 401 - Salud Canas Canchis Espinar, y;

Estando al visto bueno de la Dirección de Administración, Unidad de Gestión y Desarrollo del Potencial Humano, y de la Asesora Legal de la Unidad Ejecutora 401 - Salud Canas-Canchis-Espinar.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Directiva N°01-2023-G.R.CUSCO/GRSC/U.E401/SCCE/UGYDPH, "NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO INSTITUCIONAL", la que, en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR, a la Unidad de Gestión y Desarrollo del Potencial Humano, la difusión y la implementación de la Directiva N°01-2023-G.R.CUSCO/GRSC/U.E401/SCCE/UGYDPH, "NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO INSTITUCIONAL", debiendo informar a la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 3.- DISPONER, que la unidad de estadística e informática de la Unidad Ejecutora 401- SCCE proceda a publicar el integro de la presente resolución en el portal electrónico de la unidad ejecutora 401: Salud Canas Canchis Espinar (www.redsaludcce.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO
UNIDAD EJECUTORA 401: SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR
DIRECCIÓN EJECUTIVA
C.M.P. 69863
Humberto Amador Mercado



U.E. 401 - Salud Canas
Canchis Espinar

Dirección
Ejecutiva



UNIDAD EJECUTORA 401: SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Cusco, Patrimonio Cultural del Mundo"

MEMORANDUM Nro. 00839- 2023-GR. CUSCO/GRSC/U.E. 401: SCCE /D.E.

DE : M.C. Hurleey Montufar Mercado
Director Ejecutivo de la U.E. 401 Red de Salud Canas Canchis
Espinar

A : Abog. Paul Irvin Flores Coaquira
Jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo Potencial Humano de la
U.E. 401 Red de Salud Canas Canchis Espinar

ASUNTO : Emitir Resolución Directoral

FECHA : Sicuani, 15 de Agosto del 2023

Por intermedio del presente me dirijo a usted, para que disponga a quien corresponda emitir Resolución Directoral Aprobando la Directiva N°01-2023-G.R.CUSCO/UE401/SCCE/UGYDPH, "Normas para implementación y funcionamiento del lactario institucional con la única finalidad de promover el ejercicio de la lactancia materna exclusiva hasta los 06 meses y optima prolongada hasta los 24 meses. Adjunto al presente (11) folios.

Se hace conocimiento del presente para su respectivo cumplimiento, bajo responsabilidad.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
U.E. 401 SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR
M.C. Hurleey Montufar Mercado
DIRECTOR EJECUTIVO
C.M.P. 69863

RECIBI 2023
Fecha: **16 Ago. 2023**
Firma: **[Signature]**

Cc:
Archivo
D E U.E. 401SCCE/ratc
SEC/rmtc

Jr. Garcilaso de la Vega S/n. Tercer Nivel Clínica Municipal -
Sicuani
Central Telefónica (084) 352765
direccion@redsaludcce.eob.pe

16 AGO 2023

U.E. 401 SALUD CARLOS GARCÉS ESPINAR
UNIDAD DE US y DPH

Sicuan. 16 de agosto del 2023 Folio

Pase a Escalafón

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Opinión al Respecto | <input type="checkbox"/> Plazo <u> </u> Hrs. <u> </u> |
| <input type="checkbox"/> Informe al Respecto | <input type="checkbox"/> Atenc. previa verif |
| <input type="checkbox"/> Proyectar Resolución | <input type="checkbox"/> Archivo |
| <input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines | <input type="checkbox"/> Consolidar Información |
| <input type="checkbox"/> Proyectar Reapertura | <input type="checkbox"/> Adjuntar antecedentes |
| <input type="checkbox"/> Autorizado | <input type="checkbox"/> Difusión |
| <input type="checkbox"/> Coordinar con Legajo | <input type="checkbox"/> Urgente |
| <input checked="" type="checkbox"/> Su trámite | |





CUSCO

U.E. 401 - SALUD CANAS
CANCHIS ESPINAR

UNIDAD DE GESTION Y
DESARROLLO DEL POTENCIAL
HUMANO



"UNIDAD EJECUTORA 401 - SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR"
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Nación"

INFORME N° 297- 2023-G.R.CUSCO/DRSAC/U.E.401-SCCE/UGYDPH/J.

A : M.C. HURLEEY MONTUFAR MERCADO
Director Ejecutivo de la U.E. 401- SCCE.

DE : Abog. Paul Irvin Flores Coaquira.
Jefe de Unidad de Gestión y Desarrollo del Potencial Humano.

ASUNTO : Solicito emita memorándum para Resolución Directoral

Referencia : INFORME N° 259-2023-G.R.CUSCO/DRSAC/U.E.401-SCCE/UGYDPH/J

Fecha : Sicuani, 07 de agosto de 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente; en atención al documento de la referencia, solicito emisión de Resolución Directoral aprobando la DIRECTIVA N° 01-2023-G.R.CUSCO/GRSC/U-E401/SCCE/UGYDPH, NORMAS PARA LA IMPLEMENTACION Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO INSTITUCIONAL, con la única finalidad de promover el ejercicio de la lactancia materna exclusiva hasta los 06 meses y optima prolongada hasta los 24 meses. Para lo cual adjunto documento de la referencia en folios (10).

Sin otro particular me suscribo de Ud.; no sin antes reiterarle mi estima personal.

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE SALUD CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO
U.E. 401 SALUD CANAS, CANCHIS, ESPINAR CUSCO

Abg. Paul I. Flores Coaquira
C.A.P. 5093
JEFE DE LA UG Y DPH

07 AGO 2023

RED CARTELERA
Reg. N° 4784
Fecha: Hora: 11:20
Folio: Registrador:
DIRECCION GENERAL

- a: *Secretaria*
- Ejecución Inmediata ()
 - Conocimiento y Obediencia ()
 - Para Conversar ()
 - Emitir Opinión ()
 - Investigar e Informar ()
 - Prepare Resolución ()
 - Prepare respuesta ()
 - Observación Archivo ()

[Handwritten Signature]



CUSCO

Gerencia Regional de Salud

U.E. 401 - SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR

UNIDAD DE GESTIÓN Y DESARROLLO DEL POTENCIAL HUMANO



"UNIDAD EJECUTORA 401 - SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR"
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Nación"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INFORME N° 259 - 2023-G.R.CUSCO/DRSAC/U.E.401-SCCE/UGYDPH/J.

A : M.C. HURLEEY MONTUFAR MERCADO
Director Ejecutivo de la U.E. 401- SCCE.

DE : Abog. Paul Irvin Flores Coaquira.
Jefe de Unidad de Gestión y Desarrollo del Potencial Humano.

ASUNTO : Solicita disposición para emisión de acto resolutivo de Lactario Institucional en la sede administrativa.

Referencia : Directiva N°02-2018-GRCUSCO/DRSC/UE401/SCCE/UGYDPH

Fecha : Sicuani, 14 de julio de 2023.

Me dirijo a Ud. con la finalidad de solicitarle una disposición de autorización de emisión de acto resolutivo de LACTARIO INSTITUCIONAL EN LA SEDE ADMINISTRATIVA a mérito del documento de la referencia, con la única finalidad de promover el ejercicio de la lactancia materna exclusiva hasta los 06 meses y optima prolongada hasta los 24 meses.

Anexa documento de la referencia.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL DE SALUD CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO
U.E. 401 SALUD CANAS, CANCHIS, ESPINAR CUSCO

Abg. Paul I. Flores Coaquira
C.A.P. 5993
JEFE DE LA UG Y DPH

Trabajemos
Integridad

Jr. Garcilaso de la vega s/n. Tercer Nivel ExClínica Municipal – Sicuani
Central Telefónica (084)352765

17 4 JUL 2023

RED CANAS CANCHIS ESPINAR
 Reg. N° 4029
 Fecha: Hora 16:20
 Folio: Registrador 9

DIRECCION GENERAL

- a: RRHH
- 1.- Ejecución Inmediata ()
 - 2.- Conocimiento y/o Ate. ()
 - 3.- Para Conversar ()
 - 4.- Emitir Opinión y Deb. ()
 - 5.- Investigar e Informar ()
 - 6.- Prepare Resolución ()
 - 7.- Prepare respuesta ()
 - 8.- Observación Archivo ()

Observaciones: Sustentada

18 IIII 2023

U.E. 401 SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR
UNIDAD DE UG y DPH
 Siguem. 04 de agosto del 2023 Folio _____
 Pase a Dirección

<input type="checkbox"/> Opinión al Respetto	<input type="checkbox"/> Plazo _____ Hrs.
<input type="checkbox"/> Informe al Respetto	<input type="checkbox"/> Atenc. previa verif
<input type="checkbox"/> Projectar Resolución	<input type="checkbox"/> Archivo
<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines	<input type="checkbox"/> Consolidar Información
<input type="checkbox"/> Projectar Respuesta	<input type="checkbox"/> Adjuntar antecedentes
<input type="checkbox"/> Autorización	<input type="checkbox"/> Resolución
<input type="checkbox"/> Coordinación	

[Handwritten signature]

[Circular stamp: U.E. 401 SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR]

Solicito dispensa de autojacion
de emision de acto resolutivo de
aprobacion de la Directiva No.

DIRECTIVA GENERAL N° 01-2023-G.R.CUSCO/GRSC/U.E401/SCCE/UGYDPH NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO INSTITUCIONAL

I. FINALIDAD:

Promover el ejercicio de la lactancia materna exclusiva (hasta los 06 meses) y óptima prolongada (hasta los 24 meses) en las mujeres en periodo de lactancia que prestan servicios en la institución, en aras de garantizar la nutrición infantil, la salud materna y el fortalecimiento de las familias, permitiendo de esta manera que el trabajo sea el espacio de ejercicio de derechos en virtud de la concepción del trabajo decente.

II. OBJETIVO:

Garantizar el cumplimiento adecuado y efectivo de la Ley N° 29896 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP que regulan la implementación de lactarios en los centros de trabajo de instituciones públicas y privadas con veinte o más mujeres en edad fértil, orientándose hacia la prestación de servicios de calidad en beneficio de las mujeres que laboran y tienen hijos(as) lactantes, sin establecer discriminación alguna por edad, estado civil o vínculo laboral.

III. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú
- Resolución Legislativa N° 23432 que aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Resolución Legislativa N° 24508 que aprobó el Convenio N° 156 de la OIT sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares.
- Resolución Legislativa N° 25278 que aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Resolución Legislativa N° 30312 que aprobó el Convenio N° 183 de la OIT sobre Protección de la Maternidad, 2000.
- Ley N° 27240, Ley que otorga el permiso por Lactancia Materna.
- Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley N° 28731, Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna.
- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado, promoviendo la lactancia materna.
- Decreto Legislativo N° 1408 de fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia, modificado por Decreto Legislativo N° 1443.
- Decreto Supremo N° 009-2006-SA que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.
- Decreto Supremo N° 102-2012-PCM que aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y nutricional 2013-2021
- Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896
- Resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA que aprueba la Norma Técnica N° 009-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Materna".



- Resolución Ministerial N° 967-2020-MINSA que aprueba el Documento Técnico "Guías Alimentarias para niñas y niños menores de 2 años de edad".

IV. ALCANCE:

La presente directiva es de obligatorio cumplimiento para la sede administrativa de U.E. 401 Red Salud Canas Canchis Espinar y los establecimientos de salud categoría 1-3 y 1-4.

V. RESPONSABILIDAD:

5.1. Oficina de Recursos Humanos o la que haga de sus veces.

- a. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga de sus veces es el área responsable de la implementación y supervisión del cumplimiento de la presente directiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP y las recomendaciones que pudiera formular el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables encargado de velar por el cumplimiento del referido Decreto Supremo.
- b. Supervisa el debido cumplimiento del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP en las sedes descentralizadas con veinte o más mujeres en edad fértil.
- c. Promueve el uso del servicio de lactario a favor de las madres en periodo de lactancia que laboran o prestan servicios en el centro de trabajo.
- d. Designa al Coordinador/a del Servicio de Lactario a fin de cumplir con las funciones señaladas en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP
- e. Incorpora en su Plan Operativo Institucional, las actividades necesarias para el cumplimiento de la Ley N° 29896 y el Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP.
- f. Promueve, informa y/o capacita al personal sobre los beneficios de la lactancia materna y la importancia del uso del lactario institucional como uno de los mecanismos de conciliación de la vida familiar y laboral para la participación de la mujer en el mercado laboral.
- g. Elabora directivas, procedimientos o reglamentos internos para regular la implementación, mantenimiento, funcionamiento, uso y acceso al servicio de lactario.
- h. Difundir entre el personal, directivos/as y funcionarios/as de la institución la importancia del servicio y cómo contribuye al cumplimiento de los derechos laborales de las mujeres trabajadoras.
- i) Implementar un registro de asistencia al servicio del lactario, el mismo que contiene la siguiente información: nombres y apellidos, fecha, hora de ingreso, hora de salida, firma u otras incidencias. Instalar letreros de señalización, ubicación y de identificación del lactario institucional.
- j) Llevar un registro de usuarias del servicio de lactario, de acuerdo a lo señalado en el literal f) del artículo 20 del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP.
- j) Llevar un registro actualizado de trabajadoras en edad fértil (aquellas que se encuentren entre los 15 a 49 años de edad), así como de las trabajadoras en estado de gestación, de aquellas que tienen hijos/as en periodo de lactancia y de aquellas que hacen uso del lactario.



- k) Mantener la higiene permanente del ambiente del servicio de lactario en cada turno de trabajo.
- l) Comunicar la implementación, traslado, reubicación o cierre del lactario al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, así como a las usuarias o potenciales usuarias del servicio.
- m) Cumplir con lo establecido en el numeral 13.2. del artículo 13 y los artículos 20, 23 y 26 del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP.

5.2. Coordinador/a del Servicio de Lactario

De conformidad a lo señalado en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, el/la coordinador/a del servicio de lactario tiene las siguientes funciones:

- a) Conducir el servicio de lactario, cautelando que cumpla su finalidad y conserve las condiciones mínimas establecidas en el Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP.
- b) Informar permanentemente a las potenciales usuarias y usuarias del servicio de lactario respecto de sus beneficios, funcionamiento, derechos, y demás aspectos relacionados con su finalidad.
- c) Administrar el registro de usuarias del servicio de lactario y el registro de asistencia diaria al mismo.
- d) Elaborar y ejecutar el plan de trabajo anual para dar sostenibilidad al servicio de lactario institucional, que incluya actividades de información, difusión y promoción del servicio.
- e) Contar con la información cuantitativa actualizada mensualmente sobre el total de mujeres, mujeres en edad fértil, mujeres en periodo de gestación, mujeres con hijos de cero (0) hasta los dos (2) años de edad, mujeres en licencia post parto, mujeres que usan el lactario y mujeres en periodo de lactancia que no usan el lactario institucional del centro de trabajo.
- f) Elaborar reportes anuales sobre el funcionamiento y dificultades del lactario a fin de remitirlos al/la Director/a de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces.
- g) Vigilar el cumplimiento de las normas internas respecto al uso adecuado y mantenimiento del lactario institucional.
- h) Otras relacionadas para la implementación y el funcionamiento del servicio.



5.3. Oficina General de Planificación y Presupuesto o la que haga de sus veces.

La Oficina General de Planificación y Presupuesto o la que haga de sus veces asume la responsabilidad de atender oportunamente, en función de la disponibilidad presupuestaria, los requerimientos establecidos para la implementación, funcionamiento y administración del servicio de lactario.

5.4. Otras dependencias

La jefatura de las direcciones, áreas, unidades, programas, entre otros, tienen la responsabilidad de otorgar el tiempo necesario para la extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral; así como, efectuar el debido cumplimiento de la Ley N° 29896 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP.

VI. DEFINICIONES OPERATIVAS:

- **CENTRO DE TRABAJO**
Lugar donde se encuentran las instalaciones de la institución pública o privada en la que prestan sus servicios las usuarias del lactario institucional.
- **MUJERES EN EDAD FÉRTIL**
Mujeres que se encuentran entre los 15 a 49 años de edad.
- **LECHE MATERNA**
Es el alimento natural para satisfacer las necesidades nutricionales de la niña o niño, siendo la succión un factor primordial para una adecuada producción de la misma, es la mejor fuente de nutrición que contiene los nutrientes necesarios
- **LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA¹**
Alimentación de la niña o niño exclusivamente con leche materna sin el agregado de agua, jugos, té u otros líquidos o alimentos, desde el nacimiento hasta los seis primeros meses de vida, para lograr el crecimiento, desarrollo y salud óptima.
- **LACTANCIA MATERNA ÓPTIMA²**
Práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, seguida de la provisión de alimentos complementarios, apropiados e inocuos, manteniendo la lactancia materna hasta los dos (2) años de edad.
- **HIJAS E HIJOS LACTANTES³**
Niñas y niños de cero (0) hasta los veinticuatro (24) meses de edad cumplidos.
- **PERIODO DE LACTANCIA**
Etapa comprendida entre el nacimiento del niño o niña y los veinticuatro (24) meses de edad, pudiendo ser prolongada de acuerdo a las necesidades de la niña o niño.
- **LACTARIO INSTITUCIONAL**
Es el ambiente especialmente acondicionado y digno en los centros de trabajo públicos y privados que cuenta con las condiciones mínimas señaladas en el presente Reglamento, para que las madres con hijos/as en periodo de lactancia extraigan y conserven adecuadamente la leche materna durante el horario de trabajo, a fin de contribuir a la promoción de la lactancia materna y la participación laboral de las mujeres, y que cumple las condiciones mínimas para su implementación y las acciones necesarias para su funcionamiento óptimo.

¹ Decreto Supremo N° 009-2006-SA que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.

² Ibidem.

³ Ibidem.



- **CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL LACTARIO**

Aquellas establecidas en los artículo 13 y 14 del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, lo cual representa cualidades que distinguen el servicio y detallan los requerimientos básicos para ejercer las funciones de extracción y conservación de la leche materna:

- **ÁREA**

Es el espacio físico para habilitar el servicio, el cual debe ser mínimo de siete metros con cincuenta centímetros cuadrados - 7,50 m².

- **PRIVACIDAD**

El lactario institucional es un ambiente de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, además debe contar en su interior con elementos que permitan brindar la privacidad necesaria entre las usuarias del servicio que así lo requieran, tales como cortinas o persianas, biombos, separadores de ambientes, entre otros. Se prohíbe su uso para otros fines.

- **COMODIDAD**

Debe contar con adecuada ventilación e iluminación, y elementos mínimos tales como: dos (2) sillas y/o sillones unipersonales estables y con brazos, dos (2) mesas o repisas para los utensilios de las usuarias del servicio de lactario durante la extracción, dispensadores de papel toalla y de jabón líquido, depósitos con tapa para los desechos, entre otros elementos, que brinden bienestar y comodidad a las usuarias para la extracción y conservación de la leche materna

- **REFRIGERADORA O FRIGOBAR**

El servicio de lactario debe contar con una refrigeradora o un frigobar en óptimo estado de conservación y funcionamiento de uso exclusivo para conservar la leche materna; no debe utilizarse para almacenar alimentos u otros elementos ajenos a la finalidad del lactario institucional.

- **UBICACIÓN ACCESIBLE**

El servicio de lactario debe implementarse teniendo en cuenta las condiciones mínimas de accesibilidad en edificaciones conforme a la normativa vigente, en un lugar de fácil y rápido acceso para las usuarias, de preferencia en el primer o segundo piso de la institución; en caso se disponga de ascensor, podrá ubicarse en pisos superiores alejado de áreas peligrosas, contaminadas, entre otros

- **LAVABO**

Todo lactario cuenta con un lavabo dentro del ambiente que ocupa dicho servicio, para facilitar a las usuarias el lavado de manos e higiene durante el proceso de extracción y conservación de la leche materna, además cuenta con otros elementos necesarios para tal fin.

- **EXTRACCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA LECHE MATERNA**



La extracción de la leche materna se refiere al proceso de obtención de leche del seno de la madre, a partir de técnicas manuales o mecánicas que fomenten la estimulación para la producción; lo cual debe efectuarse en condiciones de higiene mediante el lavado correcto de las manos.

La conservación consiste en el procedimiento de mantenimiento de la leche materna, con la finalidad de prolongar su vida y permitir su disposición para la alimentación del niño o niña; para lo cual deberá utilizarse un refrigerador en condiciones adecuadas de calidad.

La conservación de la leche materna deberá efectuarse en envases de vidrio a temperaturas adecuadas (**2-4 C°**).

- **ACCIONES**

Procesos o actos orientados a la implementación y funcionamiento adecuado, oportuno y efectivo del servicio de lactario en las instituciones públicas, en función al bienestar de la salud integral de madre y el interés superior del niño/a, incluyendo actividades de difusión, capacitación y perfeccionamiento que coadyuven a la utilización del servicio y promoción de la lactancia materna en las madres trabajadoras.

La medición sistemática de los procesos y actos antes señalados hace posible la evaluación adecuada de los resultados e impactos que se desean obtener en relación a las madres, la salud de sus hijos/as, el fortalecimiento de las familias y la política de gestión de los recursos humanos; así como también, hace posible la definición e implementación de estrategias, medidas preventivas y correctivas para el mejoramiento del servicio.

- **IMPLEMENTACIÓN**

Conjunto de acciones orientadas a generar las condiciones materiales para la habilitación del servicio del lactario, es decir, la selección y/o adecuación del espacio donde funcionará el servicio, la adquisición de equipamiento y capacitación del personal responsable de la administración del servicio.

- **FUNCIONAMIENTO**

Conjunto de acciones que coadyuvan al uso adecuado del servicio de lactario por parte de las mujeres que prestan servicios en la institución, generando el acceso e incremento de la cobertura, en condiciones de calidad y calidez.

VII. CRITERIOS DE CALIDAD DEL LACTARIO

- La calidad del servicio de lactario será medido teniendo en consideración los siguientes criterios:

7.1. Equipamiento: Consiste en elementos físicos y condiciones del ambiente que van a permitir brindar un servicio de calidad y privacidad



para las usuarias, los cuales pueden ser complementados con otros enseres, equipos o elementos.

Equipos e insumos necesarios:

- ✓ 01 refrigeradora o friobar de uso exclusivo para la conservación de la leche materna.
- ✓ Un lavabo o dispensador de agua potable que permita el lavado de manos dentro del lactario y, de uso exclusivo para las usuarias.
- ✓ 01 mesa (como mínimo).
- ✓ 02 sillas o 02 sofás estables y con abrazaderas (como mínimo).
- ✓ 01 dispensador con papel toalla.
- ✓ 01 dispensador con jabón líquido.
- ✓ 01 depósito con tapa para desechos.
- ✓ 01 biombo.
- ✓ Cortinas en caso de contar con ventanas que reflejen al exterior el área de lactario.

Difusión:

- ✓ Difusión de material educativo- comunicacional, sea audiovisual o impreso como afiches, folletos, cartillas, trípticos o similares indicando las técnicas para la correcta extracción manual de la leche materna, importancia de la lactancia materna exclusiva (0 a 6 meses) y óptima (6 a 24 meses), importancia del lavado de manos en momentos claves, vacunación, control de crecimiento y desarrollo, suplementación con hierro a partir de los 6 meses, derechos laborales durante la gestación y lactancia, entre otros temas; los cuales deberán ser coordinando con el Ministerio de Salud (sede central, Direcciones Regionales de Salud, Redes de Salud y/o establecimientos de salud).
- ✓ Letreros de señalización de la ubicación del lactario.
- ✓ Letrero de identificación en el área del lactario.

7.2. Funcionamiento y mantenimiento: Referido al acceso y uso óptimo del servicio de lactario, el cual posee las siguientes características:

- ✓ Acceso universal de toda mujer que presta servicios o labora al interior del centro de trabajo de la institución puede acceder al servicio.
- ✓ Acceso oportuno al servicio, en el tiempo requerido, asignando responsabilidades para la atención adecuada.
- ✓ Exclusividad, facilitando que el área asignada al lactario esté destinada únicamente como espacio para la extracción y conservación de la leche materna.
- ✓ Higiene y limpieza, ofertando un servicio en óptimas condiciones de salubridad para asegurar una adecuada extracción y conservación de la leche materna.

VIII. MECÁNICA OPERATIVA:

Oficina General de Recursos Humanos o la que haga de sus veces



- Velará por el debido cumplimiento de la presente directiva, efectuando informes anuales.
- Asegurará la debida implementación del servicio del lactario, asegurando condiciones de calidad y las características mínimas establecidas del Decreto Supremo.
- Garantizará el funcionamiento permanente del servicio del lactario, promoviendo el acceso oportuno y adecuado al servicio por parte de las mujeres que tienen hijos/as lactantes, evitando la desactivación del mismo. Caso contrario, el responsable del área de recursos humanos asumirá la responsabilidad administrativa ante la omisión del cumplimiento del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP.
- Designará un responsable dentro del equipo técnico de la Oficina que asumirá las funciones de mantenimiento y administración adecuada del servicio.
- Facilitará una copia de la llave del lactario a las usuarias durante el tiempo que ejercerá el periodo de lactancia materna.
- Elaborará e implementará un plan de trabajo de promoción y difusión del lactario, que contenga actividades de desarrollo de capacidades, información, orientación, diseño de materiales educativos y supervisión; documento que será incorporado dentro del plan operativo institucional.
- Promoverá grupos de ayuda mutua como método de intercambio de experiencias en la extracción y conservación de la leche materna.
- Llevará el registro de usuarias en forma permanente, de acuerdo al formato adjunto; así como, un registro de mujeres en edad fértil y mujeres con hijos/as lactantes con la finalidad de promover la lactancia materna.
- Comunicará permanentemente a la jefatura de las direcciones, áreas, unidades orgánicas o programas adscritos sobre el derecho al uso del lactario para mujeres que tienen hijos(as) lactantes, para garantizar el acceso al servicio.
- Reportará semestral, anualmente o cuando lo requiera el MIMP información relacionada al cumplimiento del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP.
- Brindará las facilidades necesarias al MIMP para la ejecución de las visitas de seguimiento o monitoreo orientadas a velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP,
- Coordinará con el MIMP, MINSA y MTPE y SERVIR acciones de promoción de la política de conciliación entre la vida familiar y las actividades laborales, los derechos laborales de las mujeres e igualdad de oportunidades; así como, de promoción de la lactancia materna dentro del ámbito laboral.
- Cumplir con las funciones establecidas expresamente en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP.

Oficina General de Planificación y Presupuesto o la que haga de sus veces

- Asignará una partida presupuestal para la implementación adecuada y funcionamiento efectivo del lactario, en coordinación con la Oficina General de Recursos Humanos o la que haga de sus veces.

Usuarias

- Informar a la Oficina General de Recursos Humanos o la que haga de sus veces que se encuentra en periodo de lactancia (exclusiva y óptima) y desea utilizar el lactario, con el objetivo de garantizar las condiciones

- necesarias para el uso del servicio y complementar los tiempos con la hora de lactancia estipulada en la Ley N° 27240 y la Ley N° 28731.
- Firmar el registro de uso diario del servicio de lactario, cada vez que haga uso del mismo.
 - Mantener la limpieza e infraestructura del servicio del lactario.
 - Respetar los equipos o materiales personales para la extracción y conservación de la leche materna de las otras usuarias.
 - Traer utensilios específicos como sus envases de vidrio (los cuales deben estar etiquetados o señalados con el nombre de la trabajadora), extractor electrónico (si necesitara), estuches térmicos, etc.
 - Solicitar copia de la llave del servicio de lactario y devolverla al finalizar el periodo de lactancia, con la finalidad de garantizar el uso de otras usuarias.
 - Participar en todas las acciones de sensibilización, información y capacitación en materia de lactancia materna.

IX. PROHIBICIONES:

- El lactario es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, por lo cual está prohibido su utilización para la ejecución de actividades ajenas a sus funciones o compartirlo con otros servicios.
- De la misma manera, los bienes asignados al lactario son sólo para tales fines.
- En el marco del cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-SA que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil está prohibida la promoción del consumo de sucedáneos de la leche materna, alimentos infantiles complementarios y utilización de tetinas o biberones, por lo cual se debe evitar la utilización de publicidad comercial en el ambiente del lactario.

X. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- Todo/a jefe/a deberá brindar las facilidades necesarias para que las mujeres con hijas/os en periodo de lactancia que prestan servicios en la institución, sin distinción de vínculo laboral, durante la jornada laboral, puedan acceder al lactario en los tiempos necesarios para asegurar la extracción y conservación de la leche materna.
- Los tiempos destinados al uso del servicio de lactario son diferentes pero complementarios a la hora de lactancia estipulada en la Ley N° 27240 y Ley N° 28731.

